



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 6512448 Radicado # 2025EE141305 Fecha: 2025-07-01
Tercero: ATM006689 - TERCERO SDQS
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER13421 del 2025-01-17
Rad. Alcaldía Local No. 20255130015421 del 2025-01-14
Su Ref. Radicado No. 20244603783782
Petición No. 5344322024

Antecedentes: Radicado SDA No. 2023EE65126 del 2023-03-27
Radicado SDA No. 2023ER57449 del 2023-03-16

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Usaquén, traslada la petición ante esta Entidad, interpuesta por un(a) peticionario(a), en donde reitera algunas problemáticas asociadas con la posible generación de ruido ocasionada por el funcionamiento de tres parlantes y perifoneo que realiza el establecimiento de comercio **“SUPERMERCADO COMUNAL BARRANCAS”** ubicado en al **“CL 156 No. 8 – 52/ 8 - 64”** de la localidad de Usaquén; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de ambiente, se informa:

Al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría (FOREST), se estableció que esta Entidad tiene conocimiento de la afectación; por lo que la última respuesta emitida se realizó mediante Radicado SDA No. 2023EE65126 del 2023-03-27, **(el cual se mantiene válido en la actualidad)**, y en el que se informan las razones por las cuales dicha situación no es objeto de seguimiento por parte de esta Secretaría.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera que la solicitud **NO** es objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que el uso de un sistema de amplificación de sonido por parte del establecimiento se encuentra totalmente prohibido según lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3¹** y en el **Artículo 2.2.5.1.5.9²**, del **Decreto 1076 de 2015**, el cual regula el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privado.

¹ Artículo 2.2.5.1.5.3. “Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”

² Artículo 2.2.5.1.5.9. “Promoción de ventas con altoparlantes o amplificadores. No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora”.(Negrilla y subrayado fuera del texto original)



Además, se precisa que según lo establecido en el Decreto Distrital 175 de 2009³ esta Subdirección se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a la emisión de ruido como factor que puede llegar a generar un deterioro ambiental; realizando mediciones de presión sonora a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), siempre y cuando las fuentes sonoras se encuentren al interior de un predio, donde la emisión trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, siguiendo la metodología establecida en el Anexo 3. Capítulo I de la Resolución 0627 de 2006⁴.

En virtud de lo anterior, se identifica una problemática derivada del comportamiento inadecuado por parte de la administración del establecimiento, pues el uso de fuentes electroacústicas no hace parte de la actividad económica registrada, para el predio objeto de estudio, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (*uso de un sistema de amplificación de sonido, perifoneo*), no se afectan las actividades que se realizan en el Supermercado.

Ahora bien, la Ley 1801 de 2016⁵ en su Artículo 93 contempla los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, y puntualiza en el numeral 3 que no se debe generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno, para lo cual, en el párrafo 2 del mismo artículo, se establece la aplicación de las medidas correctivas que se pueden aplicar frente al incumplimiento de la norma, siendo la Policía Nacional la institución encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la norma precitada.

Por lo que, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁶ se corre traslado a la Estación de Policía de Usaquén. Así mismo, se comunica que, la Alcaldía Local es la encargada de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

Finalmente, teniendo en cuenta lo expuesto “*LOS CARROS DE PROVEEDORES Y COMPRADORES OCUPAN PARTE DEL ANDEN.*”, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 5344322024, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que desde sus competencias realicen las actuaciones correspondientes.

³ Decreto Distrital 175 de 2009 “por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009”

⁴ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁵ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

⁶ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a: Dr. Daniel Hernando Ortiz Quintero. Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Usaquén. Correo electrónico: cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co Dirección: CR 6 A No. 118 - 03. Teléfono: (+601) 6299567 (**Sin Anexos**)

Con traslado a: Comandante de Estación. Estación de Policía de Usaquén Correo electrónico: mebog.e1@policia.gov.co Dirección: CL 165 No. 8 A – 43. Teléfono celular: (+57) 3203026487 **Anexo:** Radicado SDA No. 2025ER13421 del 2025-01-17 (7 folios pdf)

Proyectó: NATALIA CAROLINA CASTAÑEDA GELVEZ
Revisó DENNIS ANDREA HERNANDEZ

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ